

JUNTA DE ANDALUCÍA

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

El presente informe tiene por objeto trasladar las observaciones realizadas por los órganos directivos centrales de la Consejería de Cultura al **borrador de Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía** en virtud de las competencias que tienen asignadas de acuerdo con el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura:

PRIMERA.- Sobre el **artículo 45** dedicado al **Derecho al honor, intimidad personal y a la propia imagen**.

La redacción de la norma es la siguiente:

Artículo 45. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

1. *Las administraciones públicas velarán, en el ejercicio de sus competencias, porque se respete el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen de las niñas, niños y adolescentes.*
2. *En la protección de este derecho se prestará especial cuidado en sus datos personales siendo exigible un deber de reserva por parte de los profesionales que intervienen y elaboran un expediente administrativo, así como por parte de los medios de comunicación.*
3. *La difusión de información o de imágenes personales relativas a niñas, niños y adolescentes, así como su almacenamiento por parte de medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio que se considere una intromisión ilegítima en este derecho deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. No se considerará intromisión ilegítima cuando esté autorizada por ley o medie el consentimiento expreso de la persona menor de edad, que lo podrá prestar cuando tengan suficiente capacidad y siempre que no menoscabe su Intimidad y su dignidad.*

En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse mediante escrito por su representante legal quién estará obligado a ponerlo en conocimiento previo del Ministerio Fiscal.

A propuesta de la **Dirección General de Innovación Cultural y del Libro**, en particular del Servicio Archivos (Departamento de Coordinación de Sistemas Archivísticos), se sugiere la inclusión, en este artículo, de un apartado que recoja el respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acceso a la información y a los documentos de titularidad pública, invocando a la especial protección de los datos de menores producidos y custodiados en las Administraciones Públicas y entes instrumentales dependientes y, en concreto, aludir al artículo 13 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Se propone la siguiente redacción del citado apartado:

"Las personas al servicio del sector público tienen la obligación de custodiar los documentos que producen y tienen a su cargo, de preservar la información que éstos contienen y,



Código:RXPmW846PFIRMAopfw2Fq9Pt2JffX5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	04/10/2017
ID. FIRMA	RXPmW846PFIRMAopfw2Fq9Pt2JffX5	PÁGINA	1/4

con carácter especial, la de todos aquellos documentos y expedientes que contengan información o datos referidos a personas menores de edad, tal y como queda recogido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, con carácter específico deberá cumplirse el contenido del artículo 13 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal'.

SEGUNDA. Sobre el artículo 51 dedicado al **Derecho a la Cultura**.

La redacción de la norma es la siguiente:

Artículo 51. Derecho a la cultura.

1. Las administraciones públicas Andalucía competentes en materia de cultura promoverán y garantizarán el acceso a la cultura de la infancia y la adolescencia en condiciones de equidad, adaptado a las diferentes etapas del desarrollo evolutivo y capacidades.
2. Al mismo tiempo favorecerán su acceso a los bienes culturales y artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.
3. Las niñas, niños y adolescentes de otra etnia o que sean inmigrantes se les facilitará y propiciará el acceso al conocimiento de su cultura e identidad propia dentro del respeto al ordenamiento jurídico vigente.
4. Los museos y colecciones museográficas de Andalucía y demás establecimientos de artes escénicas desarrollarán planes y proyectos que acerquen su actividad a la infancia y a la adolescencia, despertando y fomentando el interés de éstos por la cultura.
5. Los medios de comunicación públicos de Andalucía realizarán una labor de apoyo y fomento de la cultura dirigida a las niñas, niños y adolescentes y de difusión y divulgación de las diversas formas de expresión artística.

A) A propuesta de la **Secretaría General de Cultura** se realizan las siguientes consideraciones:

En el apartado primero se propone la sustitución del término "garantizarán" por "facilitarán" en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía cuando refiere que se "facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social".

De otra parte, se sugiere el uso de la preposición "desde" (el acceso desde la infancia y adolescencia), o en caso de usar la preposición "de" referirse al "personas menores y adolescentes".

Por último hay que destacar que en este apartado se podría usar algún término parecido al propuesto y que ya recoge el propio artículo 37.2.2ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En este punto se informa que actualmente se están tramitando unas bases reguladoras para la promoción de festivales flamencos en Andalucía que prevén introducir como uno de los criterios de valoración el establecer medidas dirigidas a la captación de nuevos públicos: infantil, precios reducidos de entradas para ciertos sectores de la población, etc.; y que dentro de las Líneas Estratégicas de actuación de la Consejería está previsto el desarrollo del Plan Andaluz de Cultura Joven con el objetivo principal de generar hábito de participación en la vida cultural en la ciudadanía andaluza desde edades tempranas, estimulando el talento y la creatividad entre las nuevas



Código:RXPmW846PFIRMAopfw2Fq9Pt2JffX5. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	04/10/2017
ID. FIRMA	RXPmW846PFIRMAopfw2Fq9Pt2JffX5	PÁGINA	2/4

generaciones de andaluces.

En el apartado segundo se propone introducir la cita específica al patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y al patrimonio bibliográfico y documental tal y como se efectúa por el artículo 1.2.a) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, así como a cualquier equipamiento cultural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, término con el que se engloba todo aquello que no se cite expresamente".

En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

"Artículo 51. Derecho a la cultura.

*1. Las Administraciones Públicas Andaluzas, en el marco de las competencias que tienen atribuidas, promoverán y **garantizarán** el acceso en **condiciones de igualdad** a la cultura **desde** la infancia y la adolescencia, atendiendo a las necesidades de cada etapa evolutiva y **a las situaciones económicamente más desfavorables**.*

*2. En el desarrollo de esas competencias, las Administraciones Públicas Andaluzas adoptarán medidas que promuevan y faciliten el acceso de las personas **durante su infancia y adolescencia** al patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y al patrimonio bibliográfico y documental, así como a cualquier otro equipamiento cultural, que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas y el acercamiento desde edades tempranas a la cultura.*

*3. Las Administraciones Públicas Andaluzas adoptarán medidas específicas de fomento de la lectura y estímulo de la creación literaria, de difusión y conocimiento de las artes plásticas y combinadas, del teatro, la música, la danza y el flamenco, el cine y las artes audiovisuales, así como medidas que faciliten el acceso y conocimiento de su cultura a los niños, niñas o adolescentes **que residan o se encuentren temporalmente en Andalucía** y sean de otra etnia o país.*

4. Las Administraciones Públicas Andaluzas realizarán una labor de difusión de la cultura y de las diversas formas de expresión artística especialmente dirigida a los niños, niñas y adolescentes, a través de los diferentes medios de comunicación públicos."

B) Sobre este mismo artículo 51, a propuesta de la **Dirección General de Bienes Culturales y Museos** se realizan las siguientes consideraciones:

En el apartado 2: se propone sustituir el término "artísticos" por "patrimoniales", dado que éste último engloba al primero y es un término más generalizador y acorde con el objeto de las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Cultura.

En el apartado 3: Se informa que el acceso al conocimiento de otras etnias no siempre podrá ser llevado a cabo por parte de las instituciones museísticas de titularidad o gestión autonómica, debido a la naturaleza propia de sus colecciones patrimoniales así como a lo limitado de sus recursos



Código:RXPmW846PFIRMAopfw2Fq9Pt2JffX5. Permite la verificación de la Integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	04/10/2017
ID. FIRMA	RXPmW846PFIRMAopfw2Fq9Pt2JffX5	PÁGINA	3/4

actuales.

En el apartado 4: sustituir el ítem "Los museos y colecciones museográficas de Andalucía" por "Las instituciones museísticas de Andalucía" ya que, según la normativa vigente en materia de cultura, engloba los museos, las colecciones museográficas y también los conjuntos culturales, que fueron definidos como instituciones museísticas con posterioridad a la publicación de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, mediante la Disposición final tercera de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía".

C) A propuesta de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, en relación al artículo 51, se realizan las siguientes consideraciones:

En el apartado 2: Se incluyen los términos "servicios de información y documentación". En caso de que con dichos términos se haga referencia a documentos de titularidad pública y a la información en ellos contenida, se sugiere que dicho apartado finalice con una remisión a la normativa vigente en dicha materias: "..., todo ello de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía".

TERCERA.- Otras consideraciones generales

Por parte de la **Dirección General de Innovación Cultural y del Libro** se indica que:

"A lo largo del articulado del texto se hace alusión a documentos o procedimientos en lo que se producen documentos que, de acuerdo al artículo 3, en relación a los artículos 8 y 9, todos de la citada Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, pueden estar sujetos a las prescripciones de este texto legal vigente.

Así, a título de ejemplo y sin ser exhaustivos, los artículos 19.3, 21.1, 45.2, 79.2, 81, 113, 123.3 y 4, o 129 contienen referencias o regulan aspectos relacionados con los documentos a que aluden los artículos citados de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre.

Por ello, se sugiere la valoración de incluir una disposición adicional 12ª que abarque los distintos supuestos recogidos a lo largo del texto del anteproyecto, pudiendo tener la redacción siguiente: *"en todas aquellas referencias contenidas en la presente Ley que aludan a documentos, registros, datos, expedientes o procedimientos que los contengan, cualquiera que sea su soporte, se tendrá en cuenta, en su caso, la regulación en materia de protección de datos, de transparencia y de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía"*.



LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Luz Fernández Sacristán

Código:RXPMw846PFIRMAopfW2Fq9Pt2JffX5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	04/10/2017
ID. FIRMA	RXPMw846PFIRMAopfW2Fq9Pt2JffX5	PÁGINA	4/4